



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DIVISORIO N° 68001 31 03 004 2022 00195 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (024), y los poderes remitidos por el apoderado de los demandados el 3 de agosto de 2022 (consecutivos 009 a 011), se dispone:

1.- Con fundamento en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado mediante **conducta concluyente** a los demandados **Gladys Anaya Prada** y **Carlos Alberto Anaya Prada**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia, sin que haya lugar a surtir el término traslado de la demanda, en tanto que, en esa misma fecha los citados demandados por conducto de su abogado, quienes manifestaron: *“aceptan la división del inmueble de conformidad con el trabajo de partición arrimado al expediente, y que aceptan el avalúo comercial y catastral arrimado”* (consecutivo 010).

1.1.- Reconócese personería al abogado **JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN**, como apoderado judicial de los citados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido (consecutivos 009).

2.- Sería del caso proferir la decisión que en derecho corresponde al tenor de los artículos 409 y 410 del CGP, conforme a las solicitudes remitidas por el apoderado de la parte demandada el 19 y 30 de agosto, 20 de septiembre, 3 de octubre de 2022, 19 de octubre y 17 de noviembre de 2022 (consecutivos 012 a 019, 022, 023, 025 y 026, sino fuera porque se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto calendado 27 de julio del año en curso (consecutivo 007), esto es, inscribir la demanda en el folio de matrícula N° 300-353345, máxime que desde el 19 de octubre de 2022, se elaboró y remitió el Oficio N° 1010 (consecutivos 020 y 021), dirigido a la Oficina de Registro de esta ciudad.

3.- Por consiguiente, bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante, para que, en un término no mayor a **30 días**, cumpla con lo ordenado en el referido numeral 3º del auto admisorio de la demanda dictado el día 27 de julio del año en curso (consecutivo 007), esto es, acreditando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-353345, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado (terminación por desistimiento tácito). En caso de requerirse la actualización dicho oficio, secretaría proceda de conformidad, precisando que el término mencionado en el presente numeral, comenzara a contabilizarse al día siguiente de la remisión de la comunicación en comento.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d938f7a79b584caa0856495a7c9405ec7815f442f9c8a799d8c35267d87900**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>